



GRUPO PARLAMENTARIO _____

Madrid, 17 de abril de 2015

Asunto: URGENTE: Solicitud de Enmiendas al PROYECTO DE LEY de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. (Núm. expte. 121/000101)

VICENTE NAVARRO PÉREZ, con DNI - , en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (STAJ)**, sindicato representativo del personal al servicio de la Administración de Justicia, integrante de la mesa sectorial de negociación de dicho personal, se dirige a ese Grupo Parlamentario en el Congreso para exponerle lo siguiente:

Como bien sabe, el próximo 15 de julio está prevista la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en virtud de la prórroga establecida por la Disposición Adicional decimonovena del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, y vigésima de la Ley 18/2014, de 125 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. El periodo de vacatio legis será, por tanto, de cuatro años.

Durante este tiempo, el Gobierno debería haber llevado a efecto el desarrollo reglamentario de la ley, así como haber adoptado las *"medidas y cambios normativos necesarios que afecten a la organización y funcionamiento de los Registros Civiles dentro del proceso de modernización de la Justicia"*, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final décima de la ley.

El modelo organizativo previsto en la Ley del Registro Civil va a sufrir una importantísima modificación con respecto a lo previsto originariamente en ella, en virtud de lo que establece el referido Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014. Así,

partiendo de la base de la desjudicialización plena de este servicio, se pasa de una estructura basada en la existencia de una oficina general de Registro Civil por Comunidad Autónoma, (más otra –por decisión del Ministerio y las CCAA- por cada 500.000 habitantes, y excepcionalmente otras tres más por Comunidad Autónoma, en función de características propias de población o territorio), a un Registro Civil cuya llevanza se encomienda a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, por razón de su competencia territorial y cuyas oficinas pasarán a denominarse, siempre según lo previsto en dicho Real Decreto-Ley, "Oficinas del Registro Civil y Mercantil". En todo caso, el nuevo Registro Civil será "electrónico" y el modelo cambia radicalmente en cuanto a su concepción, pasándose de la "hoja de hechos" a un modelo de "hoja personal", en la que se inscribirán los hechos y actos relativos al estado civil de cada persona a lo largo de toda su vida.

La Disposición adicional vigesimosegunda del Real Decreto-ley 8/2014 encomendaba al Gobierno la promoción, en el plazo más breve posible, de *"las modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio, necesarias para su adecuación a la llevanza del Registro Civil por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, incluyendo las reglas de competencia para la inscripción de los hechos y actos que deban acceder al Registro Civil y el régimen del personal al servicio de la Administración de Justicia destinado actualmente en el Registro Civil."*

La Disposición adicional vigesimotercera se refería a la uniformidad de los sistemas y aplicaciones informáticas en las Oficinas del Registro Civil, lo cual habría de estar operativo antes del 15 de julio de este año, y cuya contratación *"para la creación, mantenimiento, posterior gestión y seguridad del sistema informático único y de la aplicación de llevanza en formato electrónico del Registro Civil y su red de comunicaciones se realizará por la Corporación de Derecho Público que se crea por esta disposición."* La idea de la creación ex novo de esa Corporación de Derecho Público ha sido fuertemente criticada, incluso por el propio Consejo de Estado, por lo que, finalmente, no se ha llevado a efecto, optándose, según se nos ha informado, por que sea el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad (que también es una Corporación de Derecho Público y que ya existe), quien se encargue de esa contratación.

La asignación de la gestión del Registro Civil a los Registros Mercantiles está siendo ampliamente contestada desde los funcionarios de Justicia y sus organizaciones sindicales, entre las que se encuentra STAJ, pero también desde muchísimos otros sectores de la sociedad, incluyendo Asociaciones de consumidores y usuarios, Abogados, Jueces, Secretarios judiciales, Ayuntamientos, y ciudadanos en general. Como expresión pública de esa disconformidad son numerosas las concentraciones y

actos de protesta que se están sucediendo desde hace meses, y el pasado 11 de abril tuvo lugar una multitudinaria manifestación en Madrid, contra la privatización del Registro civil que supone, a nuestro juicio, el traspaso de su gestión a los Registros Mercantiles.

Hasta los propios Registradores de la Propiedad y Mercantiles se oponen abiertamente a asumir la llevanza del Registro Civil, manifestando de manera reiterada que la función de Registro Civil es inasumible de forma gratuita, dado el coste que dicho servicio conlleva y las necesarias y lógicas inversiones que deberán realizar para adaptar sus oficinas y contratar nuevo personal.

Los motivos que se esgrimen desde diversos sectores contra la asignación de la gestión del Registro Civil a los Registros Mercantiles son fundamentalmente dos: en primer lugar, porque se duda de la gratuidad del servicio, ya que el coste, como los propios Registradores han indicado, ha de financiarse de algún modo, y dado que estos perciben sus retribuciones y costean sus oficinas mediante el percibo de aranceles por los servicios que prestan, las actuaciones propias del Registro Civil necesariamente llevarán aparejado el pago de arancel; considerando que el gobierno asegura que el Registro Civil seguirá siendo gratuito, si no es de forma directa, el pago por el servicio será necesariamente indirecto, mediante la creación de nuevos trámites o la elevación del importe de aranceles ya existentes aunque nada tengan que ver con el Registro Civil. Y en segundo lugar, por que al ser el Registro Mercantil sólo de ámbito provincial, se produce un alejamiento del servicio respecto de la ciudadanía, pues de una oficina de registro civil de carácter municipal, se pasará a una oficina de carácter, fundamentalmente, provincial.

Desde STAJ, además, tememos por la desaparición de empleo público, pues los más de 3.500 puestos de trabajo que desempeñan funciones de registro civil desaparecerán, sin que exista ninguna previsión legal, hoy por hoy, en cuanto a su permanencia o de que acrecenten la plantilla orgánica del resto de órganos judiciales.

En estos días se está tramitando en el Congreso el **PROYECTO DE LEY de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. (Núm. expte. 121/000101)**. Las últimas intenciones del Gobierno, según hemos sido informadas las centrales sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia, pasan por una nueva modificación de las previsiones en cuanto a la estructura organizativa del Registro Civil, de modo que ahora se pretende que sean no sólo los Registros Mercantiles quienes se encarguen de la llevanza del Registro Civil, sino todos los Registros de la Propiedad, medida motivada por diversos argumentos de índole técnico-jurídica, así como, según palabras del Ministro de

Justicia, para mantener la cercanía de las oficinas de Registro Civil con respecto a sus usuarios. En el mismo sentido, se indica que los Juzgados de Paz mantendrán ciertas competencias sobre Registro Civil, sin que aún esté decidido si esas competencias comportarán que los jueces de Paz sigan siendo Encargados de los registros civiles aun con competencias limitadas, como sucede actualmente, o bien que se conviertan en meros receptores de escritos o entrega de documentos, y ello, se dice, con el objeto de mantener esa cercanía especialmente en zonas rurales donde el acceso y utilización de las nuevas tecnologías sigue siendo aún escaso.

Existen más dudas en cuanto al régimen transitorio, e incluso sobre el propio modelo de Registro Civil que quiere implantarse y su propia estructura. Es significativo que una de las críticas que se hacen al proyecto del Gobierno es el alejamiento de la ciudadanía que supone encomendar el Registro Civil a las oficinas de Registro mercantil, pues la Ley de 2011 establecía una única oficina de registro civil por comunidad autónoma, que podría ser otra más por cada 500.000 habitantes, pero de forma optativa, y sólo excepcionalmente podrían existir otras tres más por Comunidad autónoma. La lejanía establecida en la Ley de 2011 es aún mayor que la que ahora parece pretender el Gobierno, eso es evidente. Pero es evidente también que ahora desde todos los sectores se entiende que la estructura prevista en la Ley de 2011 no debe llevarse a efecto, porque si se critica la apuesta por una oficina de Registro Civil de ámbito provincial (la que resultaría de su llevanza por los Registros Mercantiles), en coherencia tampoco debe gustar que exista una sola por Comunidad autónoma (o por cada 500.000 habitantes). Por tanto, **la disconformidad con las previsiones originarias de la Ley de 2011 respecto de la estructura organizativa del Registro Civil es patente hoy**, a pesar de que cuando esa ley fue promulgada contó con el apoyo de todos los Grupos parlamentarios.

De todo lo hasta ahora expuesto se puede concluir fácilmente que respecto a la asignación de la gestión del Registro Civil a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no hay prácticamente nadie que esté de acuerdo, pero es que el propio concepto de estructura de Registro Civil en la Ley de 2011 está puesto en entredicho, como ha quedado demostrado. **En definitiva, no existe ningún consenso social ni con la asignación a los Registradores de la propiedad y mercantiles ni con la estructura organizativa establecida en la Ley.**

A ello se suma que, a menos de tres meses vista de la entrada en vigor de la Ley, no existe desarrollo reglamentario ni se han dictado las disposiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del nuevo modelo, aún no se ha implantado la plataforma informática única, ni se han adecuado las futuras oficinas registrales, ni se han desarrollado los mecanismos y sistemas mediante los cuales los hospitales y Administraciones podrán promover directamente de forma telemática la mayoría de las inscripciones, ni se han volcado los datos de los actuales libros, digitalizados, a la

nueva aplicación o plataforma informática, sencillamente porque esta, según parece, aún no existe.

Los Registros Civiles llevan en manos de la Administración de Justicia desde hace casi un siglo y medio, siendo un servicio de carácter público y gratuito, y si bien es verdad que como servicio público podría mejorar, no es menos cierto que esa mejora sólo es posible desarrollando una inversión suficiente en medios, tanto materiales como personales, algo que no se ha llevado a efecto de forma definitiva; y ello a pesar de que es preciso reconocer que se ha producido una digitalización de los libros de Registro Civil desde el año 1950, y que se ha implantado la plataforma INFOREG, -plataforma que, a pesar de todo y del elevado coste que ha supuesto su implantación junto con la digitalización de los libros, no sirve para el nuevo modelo de hoja personal en lugar de hoja de hecho-. Especialmente hay que destacar el gran mérito de los funcionarios que durante todo este tiempo y únicamente con su esfuerzo y buen hacer, han venido prestando el servicio a pesar de la insuficiencia de medios. No puede olvidarse que el volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente en los últimos años, especialmente en lo relativo a las nacionalidades, sin que ello haya ido acompañado de incrementos de personal, necesario para atender la creciente demanda. A pesar de todo, el Registro Civil funciona de forma satisfactoria para los ciudadanos, como se demuestra en el informe AEVAL de 2012, según el cual el 84% de sus usuarios consideraban el Registro civil satisfactorio o muy satisfactorio.

STAJ y los funcionarios no nos oponemos, es más, somos conscientes de la necesidad de llevar a cabo una modernización con un cambio de sistema en este servicio público que lo haga más eficaz y facilitar los trámites al ciudadano, pero ello nunca debería ir acompañado de unos costes que los hagan impeditivos, como así ha sucedido con las costas judiciales como todos bien sabemos. Por otra parte, los cambios siempre deberían ir avalados por un consenso de los agentes sociales implicados (usuarios, partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales...).

Pero como ha quedado suficientemente expuesto, **la Ley 20/2011 es, hoy por hoy, inviable**. En los cuatro años transcurridos desde su promulgación, no sólo no se han puesto en marcha los mecanismos y desarrollos normativos necesarios, sino que la discrepancia en cuanto el modelo organizativo del Registro Civil se ha hecho patente desde todos los sectores de la sociedad.

Por ello, desde STAJ consideramos que **la Ley debe derogarse y modificarse en lo que se refiere a la estructura del Registro Civil** y las disposiciones mediante las que se establece la asignación de su llevanza no sólo a los Registradores mercantiles, sino a cualquier Administración que no sea la de Justicia, **y posponerse**

su entrada en vigor en cuanto al resto de sus disposiciones. El hecho de la desjudicialización no tiene por qué suponer que este servicio se extraiga de la Administración de Justicia, pues nadie mejor que los propios funcionarios de Justicia para gestionar el Registro Civil tal como vienen haciéndolo desde hace 144 años. Y ello incluso cambiando el modelo (hoja personal y no de hecho).

Resulta ciertamente contradictorio querer reformar algo que funcionaba razonablemente bien a pesar de la falta de medios, modificando un modelo cuyo cambio es extremadamente complejo, añadiéndole la dificultad de modificar su estructura organizativa y encima trasladar las oficinas físicamente y sustituir las personas que ahora lo gestionan, medida que además conlleva, sea quien sea quien en definitiva asuma su gestión, la destrucción de gran número de puestos de trabajo ¿No sería más fácil y eficiente implantar el nuevo modelo de forma paulatina pero con las mismas oficinas y funcionarios que lo vienen haciendo desde hace siglo y medio manteniendo, por tanto, la misma estructura organizativa que actualmente tiene, pero sin que sean los jueces los Encargados?

Por ello, desde STAJ instamos a ese Grupo político, a la vista de la situación actual existente en torno a la reforma del Registro Civil, que ha quedado expuesta en este escrito, y dado que se ha producido una prórroga en el plazo de presentación de enmiendas al **PROYECTO DE LEY de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. (Núm. expte. 121/000101)**, a que presente enmienda en virtud de la cual:

Primero.- Se recoja en la referida Ley la derogación o en su caso modificación de la redacción actual de los artículos de la Ley 20/2011 relativos a la estructura del Registro Civil, concretamente el Capítulo I del Título III (Artículos 20 a 24) y cuantos otros preceptos y disposiciones normativas tengan relación con la estructura organizativa y las oficinas registrales previstas en dicho Capítulo, de modo que la estructura quede diseñada en los términos previstos en la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, manteniendo las Oficinas de Registro Civil dentro de la propia Administración de Justicia, siguiendo el esquema organizativo geográfico de una oficina de Registro Civil por municipio, tal como prevé el Título II de la referida Ley de 8 de junio de 1957, si bien interconectados electrónicamente entre sí. En este sentido, y dado que se opta por detraer a los jueces la función de Encargados de los Registros Civiles, solicitamos que esa función sea asumida por los Secretarios Judiciales, y las oficinas, como servicio propio de la Administración de Justicia, servidas enteramente por funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, regulados en

el Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que respecta a los municipios que cuentan con Juzgado de Paz, éste debe asumir la función de Oficina de Registro Civil, siendo el Juez de Paz o en su caso el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, quien asuma la función de Encargado, con las limitaciones que se consideren oportunas en cuanto a sus competencias, como sucede actualmente.

Segundo.- Que se añada una Disposición Adicional en la Ley, de modo que se establezca que como consecuencia de la aplicación de las disposiciones recogidas en la misma no se producirá amortización alguna de plazas de la plantilla orgánica de los cuerpos de Secretarios Judiciales y Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia previstos en el Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la previsión de que si como consecuencia del desarrollo del nuevo Registro Civil fuese necesario suprimir algunas plazas asignadas a la llevanza del mismo, éstas acrecentarían la plantilla orgánica del resto de órganos judiciales del municipio correspondiente.

Tercero.- Que se prorrogue el periodo de vacatio legis por otros al menos dos años, dentro de cuyo periodo deberán llevarse a cabo los desarrollos reglamentarios y normativos, así como la implantación de las plataformas tecnológicas correspondientes, que faciliten la aplicación del nuevo modelo de Registro Civil y la colaboración entre Administraciones, además de la posibilidad de acceso electrónico por parte de los ciudadanos usuarios del servicio.

Seguros de que asumirán esta propuesta y la incluirán en las enmiendas que su Grupo presentará al PROYECTO DE LEY de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. (Núm. expte. 121/000101) reciba un cordial saludo.

Fdo. Vicente Navarro Pérez.